



RAWSON, 27 de octubre de 2021.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas

S/D

Ref.: Expte. N° 40.135/2021.-

En el expediente de referencia, se solicita dictamen legal – intervención prevista en el art. 32 ley V N° 71- en relación al concurso privado de precios N° 8/2021 seguido por la Administración Portuaria de Puerto Madryn, para la construcción de la obra “Fabricación Torres Iluminación Plazoleta Sur-Mas” (fabricación de 4 torres de iluminación), con un presupuesto oficial de \$16.671.186,62.

El procedimiento se rige por el régimen de contrataciones de la APPM aprobado por resolución n° 80/20.

La necesidad de llevar cabo la obra de mallas, surge de la inspección e intimación a tal efecto formulada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 1/2).

En fs. 4/15 obra el informe técnico y plan de ejecución de la obra.

En fs. 16/50 están agregados los pliegos de cláusulas generales, particulares y especificaciones técnicas que rigen el procedimiento.

En fs. 51/52 está agregada la resolución N° 44/2021 del Concejo de Administración de la APPM por la cual se hace el llamado al concurso privado para la construcción de la obra citada y se aprueban los pliegos.

En fs. 54/59 están incorporadas las invitaciones cursadas a distintas empresas para que coticen en el procedimiento.

En fs. 70 obra el acta de apertura de ofertas, donde se constata que se presentan en calidad de oferentes las empresas EL MAIPUENSE SA, FABRI SA y FUSION AR SAS.

En fs. 80/82 obra informe técnico sobre el contenido de la oferta, declarando admisibles las ofertas de EL MAIPUENSE SA y FABRI SA y por otro lado considera inválida la oferta de FUSION AR SAS, por cuanto incumple requisitos esenciales establecidos en el pliego (falta garantía de oferta, no presenta nómina de materiales y equipos ni constancia de visita a la obra).

En fs. 83 está agregada el acta de la comisión de evaluación que determina el rechazo de la oferta de FUSION AR SAS, por las razones informadas en el dictamen aludido en el párrafo anterior y la admisibilidad de las restantes ofertas.

Que teniendo en cuenta los informes técnico, legal y económico (fs. 84/85, 86/87, 88/93, 94/95, 97/99), la Comisión Evaluadora (acta de fs. 100/102) se expide a favor de adjudicar el contrato a la firma EL MAIPUENSE SA, en la oferta básica \$14.497.787,16, que si bien resulta sensiblemente superior a la oferta “alternativa A” de la



misma empresa (\$12.136.602,82), la opinión se basa en cuestiones técnicas basadas en la calidad constructiva de los caños (tal como surge del informe técnico ampliatorio agregado en fs. 103/105).

En fs. 106/112 obra agregado el proyecto de resolución del concejo de Administración de la APPM, por el cual se adjudica el contrato a la firma EL MAIPUENSE S.A., en la oferta básica, tal como sugiere la Comisión Evaluadora a fs. 100/102.

Analizadas las actuaciones, señalo que la oferta básica de la firma EL MAIPUENSE SA, contiene una forma de pago (fs. 5 del sobre b de la oferta básica de EL MAIPUENSE S.A.) que difiere de la establecida en la sección III, art. 20, de las cláusulas generales y particulares fs. 29, circunstancia que debería salvarse con una manifestación del futuro adjudicatario en ese sentido, a fin de evitar cualquier cuestionamiento e imprecisión en la ejecución del contrato.

Expuesto lo anterior, no tengo objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo, por lo que sugiero remitir el expediente al organismo que motiva esta consulta previa (art. 32 ley V N° 71), a sus efectos.

DICTAMEN N° 57/2021.

Alejandro Rey Pugh
Asesor Legal Tribunal de Cuentas